

Dirección/Área: Unidad de Transparencia
Número de Folio: **080142023000080**
Asunto: Se emite respuesta a solicitud

Chihuahua, Chih., a **04 de agosto del 2023**

Solicitante: **Paul McCartney**

En atención a su solicitud de información de fecha **07 de julio del 2023**, la cual dice textualmente:

¿Se encuentra en su jurisdicción la Subcomisión para Prevenir y Erradicar la Discriminación?

De ser afirmativo, ¿desde cuándo se encuentra funcionando?

¿Quién es la o el presidente de la Subcomisión para Prevenir y Erradicar la Discriminación?

¿Cuándo se eligió y bajo qué circunstancias?

¿Quién integra dicha subcomisión?

¿Cada cuándo sesiona?

¿Cuándo fue la última sesión?

¿Cuántas quejas y recomendaciones han recibido en el 2022 y en el presente año?

De no contar con dicho órgano colegiado, ¿cuál ha sido la razón de no constituirlo?
(sic)

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 33 fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Unidad de Transparencia hace entrega de la respuesta correspondiente, **remitida por la Coordinación Técnica y Operativa de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, misma que se menciona al final de este escrito.

También se informa lo que establece el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que

haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Organismo Garante que corresponda, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Atentamente

M.D.G.E. Karen Paulina Pérez García
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE:

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

En relación al punto número **1**, se informa que la Subcomisión en mención, si se encuentra dentro de la Jurisdicción de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, siendo su denominación correcta, Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En cuanto al punto número **2**, se informa que derivado de diversos cambios y reformas en las leyes que regulan la materia y de conformidad con el artículo 23 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, el cual establece que dicha Subcomisión contará con los recursos materiales y humanos para desarrollar sus actividades, en ese sentido es importante señalar que ésta Dependencia se encuentra realizando un profundo análisis a la normatividad aplicable para posteriormente elaborar un proyecto de trabajo, presupuestal, real y factible, que cumpla con la jurisdicción vigente y aplicable y que se encuentre en concordancia con los objetivos y atribuciones adjudicables a dicho órgano colegiado para que éste a su vez se encuentre funcionando.

Respecto al punto número **3**, se informa que de conformidad al artículo 21 fracción I de la Ley en mención, el Presidente de referida Subcomisión será la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

Por lo que toca al punto número **4**, se informa que la fecha de elección de tal persona se realizó el día 27 de febrero del 2015, bajo la normatividad vigente y aplicable en dicho momento.

En relación al punto número **5**, se informa que según lo establecido en el artículo 21 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, la Subcomisión será integrada por:

- I. Un Presidente, que lo será el Secretario de Desarrollo Humano y Bien Común
- II. Cinco representantes del Poder Ejecutivo Estatal.
- III. Cinco representantes de la sociedad civil, propuestos por el Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

IV. Un Secretario Técnico.

V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

VI. El presidente de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables del Congreso del Estado.

En cuanto al punto número **6**, se informa que según lo establecido en el artículo 24 de la Ley en la materia, las sesiones de dicha Subcomisión quedarán sujetas al respectivo Reglamento.

Respecto al punto número **7**, se informa que la última sesión fue el día 27 de febrero del 2015.

Por lo que toca al punto número **8**, se informa que durante el año 2022 no se recibió ninguna queja o recomendación, mientras que en lo que va del año 2023 únicamente fue recibida una queja.

Por último y en relación al punto número **9**, como ya se mencionó, dicho órgano colegiado, si se encuentra constituido.